



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



UNIDAD DE NORMATIVA

UN-TD

En relación con su correo electrónico de fecha 12 de julio de 2021, por el que adjunta un informe del Jefe del Sector de Tráfico de Galicia en el que solicita una clarificación de las directrices que deben tener en cuenta los componentes de la ATGC en el control de la visibilidad de la señal V-10 de transporte escolar cuando se coloca en un vehículo con los cristales tintados y manifiesta que hasta que no se reciban instrucciones en sentido contrario seguirán denunciando la falta de visibilidad de la señal V-10 en el caso planteado, se participa lo siguiente:

El informe de esta Unidad de Normativa, remitido el pasado 7 de junio a las Jefaturas de Tráfico de Galicia, se elaboró como consecuencia de un escrito de ASCABUS en el que comunicaba que en esa Comunidad Autónoma se estaban formulando denuncias por no tener iluminada de forma permanente la señal V-10 cuando está constituida por un rótulo luminoso colocado en un vehículo con los cristales tintados al considerar que la señal no es visible desde el exterior mientras el vehículo está circulando.

La normativa que regula la señal V-10 de transporte escolar está recogida en el artículo 5 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, y en el anexo XI del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en su redacción dada por la Orden PRE/43/2007, de 16 de enero.

De acuerdo con esta normativa, la señal V-10 se debe colocar dentro del vehículo de forma que resulte visible desde el exterior. El distintivo constituido por una placa soporte puede ser sustituido por un pictograma provisto de un dispositivo luminoso. En este último caso, la silueta de la figura no debe estar iluminada más que durante las paradas que el vehículo realice para que los menores lo aborden o lo abandonen, tolerándose, no obstante, que el dispositivo permanezca iluminado durante un máximo de veinte segundos después de la puesta en marcha del vehículo.

Como manifiesta el Jefe del Sector de Tráfico de Galicia, el problema de la falta de visibilidad de la señal V-10 de transporte escolar se plantea cuando está colocada en un vehículo con los cristales tintados o con láminas oscuras, tanto si está constituida por un rótulo luminoso como si se trata de una placa soporte.

Por otra parte, el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, establece en el artículo 66 que la circulación de vehículos exigirá que éstos obtengan previamente el correspondiente permiso de circulación, dirigido a verificar que estén en perfecto estado de funcionamiento y se ajusten en sus características, equipos, repuestos y accesorios a las prescripciones técnicas que se fijen reglamentariamente, y en el artículo 67 que los vehículos deben estar previamente homologados o ser objeto de inspección técnica





unitaria antes de ser admitidos a la circulación en los términos que reglamentariamente se determine, así como que tendrán documentadas sus características técnicas esenciales en la tarjeta de inspección técnica.

En consecuencia, un vehículo con los cristales tintados que dispone de tarjeta de inspección técnica y permiso de circulación está autorizado a circular por las vías públicas ya que se supone que cumple todos los requisitos técnicos que se exigen reglamentariamente para ello.

Esta Unidad de Normativa comparte la opinión del Jefe del Sector de Tráfico de Galicia de que hay un conflicto en la normativa vigente ya que por una parte, se permite la circulación de vehículos con los cristales tintados o con láminas oscuras, y por otra, esta circunstancia impide que la colocación de la señal V-10 de transporte escolar en el interior sea visible desde el exterior, por lo que no queda identificado el tipo de transporte que se realiza.

Por lo expuesto, tal como se indicó en el informe de 7 de junio de 2021, resulta conveniente estudiar la revisión de la normativa vigente para que sea efectiva en todo momento la identificación de los vehículos que efectúan transporte escolar y de menores. En este sentido, se planteará la cuestión al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ya que es el órgano competente en materia de condiciones técnicas de los vehículos y de sus señales.

Hasta tanto se modifique la normativa, el criterio de esta Unidad es que no procede la formulación de denuncias por no resultar visible la señal V-10 cuando está colocada en un vehículo con los cristales tintados o con láminas oscuras ya que al titular del vehículo le resulta imposible cumplir la normativa sobre señalización de transporte escolar, debido a la falta de coherencia entre dicha normativa y la de homologación y condiciones técnicas de los vehículos. En consecuencia, en el caso de que se formularan denuncias, se procederá a su sobreseimiento.

Se envía copia de su escrito y de este informe a las Jefaturas de Tráfico de A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra, para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 1 de octubre de 2021  
EL JEFE DE LA UNIDAD DE NORMATIVA

Francisco de las Alas-Pumariño Linde

Área de Operaciones de la Jefatura de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil  
C/ Emilio Muñoz, 41  
28037 MADRID  
dg-agtrafico-operaciones-negtransportes@guardiacivil.org

C/ Josefa Valcárcel, 44  
28027 MADRID

